

La poligamia en el islam: ¿excepción condicionada o regla general? Una revisión jurídica e histórica

Por www.islamorient.com

Introducción: frente a uno de los debates más antiguos

El tema de la poligamia (*ta'addud al-zawyat*) ha constituido históricamente uno de los focos más recurrentes de controversia en los debates interculturales sobre el islam y los derechos de las mujeres. En el imaginario colectivo, la cultura popular y los medios occidentales, suele representarse como un privilegio ilimitado para los hombres, una vía de indulgencia hedonista o una forma de degradación institucionalizada de la mujer. Al mismo tiempo, existe la noción errónea de que el islam fundó o promovió originariamente esta práctica.

Sin embargo, una aproximación histórica, jurídica y textual rigurosa revela una perspectiva muy diferente:

- El islam no creó la poligamia; al contrario, intervino en una práctica ancestral y desregulada para restringirla drásticamente y someterla a estrictas condiciones éticas y legales.
- El modelo normativo y preferencial del matrimonio en el islam es la monogamia; la poliginia fue concebida únicamente como una «medida excepcional y condicionada» para mitigar crisis sociales concretas.
- El requisito indispensable para su ejercicio es la justicia estricta entre las cónyuges, una exigencia que el propio texto coránico califica como humanamente casi inalcanzable en el plano afectivo, advirtiendo sobre el riesgo moral del abuso.

Para comprender adecuadamente esta institución, es necesario analizar el contexto histórico preislámico, el análisis textual de las aleyas coránicas, los requisitos del derecho islámico (*fiqh*) y sus funciones sociales en momentos de crisis.

Contexto histórico: la poligamia antes del islam

Para evaluar la naturaleza legislativa del islam, resulta imprescindible situar la práctica en su tiempo. La poligamia no nació en Arabia con el mensaje coránico; existía ampliamente en civilizaciones antiguas y tradiciones religiosas previas:

• La tradición bíblica y hebrea:

En el Antiguo Testamento y las crónicas bíblicas, figuras centrales como el rey David y Salomón contaban con múltiples esposas y concubinas sin un límite legal explícito. La poligamia era una práctica socialmente reconocida en el Próximo Oriente antiguo.

• Imperios persa, indio y chino:

En la Persia preislámica, tanto en dinastías aqueménidas como sasánidas, la nobleza practicaba la poligamia como símbolo de linaje, estatus y poder. En la India y la China dinástica, los harenes y la multiplicidad de cónyuges aseguraban la descendencia y las alianzas políticas.

• La Arabia preislámica (*Yahiliyya*):

En la sociedad tribal árabe previa al islam, los hombres podían desposar a decenas de mujeres sin obligaciones de manutención equitativa ni límites jurídicos. A la muerte del marido, las mujeres podían ser tratadas como bienes transferibles en la herencia.

La intervención del islam tuvo un carácter fundamentalmente **restrictivo y regulador** (*restrictive & regulatory*): impuso un límite máximo, exigió manutención independiente y

garantías patrimoniales para cada esposa, e introdujo responsabilidades éticas bajo apercibimiento de pecado grave.

La Aleya 3 de la Sura Al-Nisa: texto y contexto de revelación

El fundamento textual directo de la permisión condicionada de la poligamia se encuentra en el Corán:

«Y si teméis no ser equitativos con los huérfanos, casaos entonces con las mujeres que os sean lícitas: dos, tres o cuatro. Pero si teméis no ser justos, entonces con una sola... Esto es lo más adecuado para no cometer injusticia.»

(Corán, Sura Al-Nisa 4:3)

El análisis textual e histórico de este pasaje destaca varios puntos fundamentales:

- **Contexto de posguerra tras la batalla de Uhud:** Este versículo fue revelado tras sangrientas contiendas en las que pereció una fracción considerable de los varones de Medina. En una sociedad carente de seguridad social estatal, numerosas viudas y huérfanos quedaron en desamparo financiero y vulnerables a la usurpación de sus bienes. La regulación del matrimonio con madres de huérfanos sirvió como mecanismo de protección institucional y dignidad social.
- **La justicia como condición suspensiva (*Fa'in jiftum alla ta'dilu fa-wahida*):** El Corán establece que si existe siquiera el temor razonable de no actuar con equidad, la poligamia queda prohibida y se debe permanecer en la monogamia. El uso del término «temor» (*jauf*) indica que no es necesario que la injusticia se consume para desaconsejarla; la sola duda sobre la capacidad moral de ser justo impone la monogamia.
- **La monogamia como vía más segura contra la opresión (*Dhalika adna alla ta'ulu*):** El cierre del versículo ratifica que optar por una sola esposa es la alternativa más prudente para evitar la tiranía o el quebranto de la justicia familiar.

La tensión armónica: entre la equidad material y la inclinación del corazón

Un elemento clave en la hermenéutica coránica es la relación entre el versículo 3 y el versículo 129 de la misma Sura Al-Nisa:

«No podréis ser plenamente equitativos entre vuestras mujeres, por mucho que lo deseéis; así pues, no os inclinéis del todo hacia una, dejando a la otra en el desamparo...»

(Corán, Sura Al-Nisa 4:129)

Los juristas y comentaristas clásicos y contemporáneos resuelven esta relación distinguiendo dos niveles de justicia (*'adl*):

- **Justicia material y conductual (exigida en 4:3):** Abarca la equidad en vivienda independiente, manutención económica (*nafaq*), vestimenta, alimentación y la distribución equitativa del tiempo conyugal (*qasm*). Este nivel es un deber legal estricto y exigible ante los tribunales.
- **Justicia afectiva y emocional (reconocida como inalcanzable en 4:129):** Los sentimientos profundos, la afinidad química y el amor involuntario escapan al control absoluto de la voluntad humana. El Corán reconoce esta limitación psicológica y advierte que, aun cuando la inclinación afectiva no sea idéntica, la conducta externa no debe desatender a ninguna cónyuge.

Sobre esta base, numerosos reformadores y juristas han argumentado que, dado que la justicia absoluta es un estándar extraordinariamente exigente, la orientación natural del ordenamiento islámico se inclina hacia la monogamia.

Requisitos y salvaguardas del derecho islámico (*Fiqh*)

En la jurisprudencia islámica, la poligamia no es una licencia arbitraria, sino un acto sujeto a rigurosas condiciones operativas:

- **Capacidad económica demostrable:** El esposo debe tener los recursos financieros suficientes para sostener de forma digna e independiente los hogares de cada una de sus esposas. Si un hombre no puede garantizar un nivel de vida adecuado para una segunda familia sin menoscabar a la primera, contraer nuevo matrimonio es jurídicamente ilícito.
- **Distribución equitativa del tiempo (*Qasm*):** El derecho procesal islámico regula la alternancia de las noches y el acompañamiento cotidiano. La vulneración continuada de este derecho faculta a la esposa a interponer una demanda por perjuicio ante el juez (*qadi*).
- **Cláusulas prenupciales protectoras:** En la jurisprudencia islámica (ampliamente aceptada en la escuela hambalí y en el derecho shii), la mujer tiene el derecho pleno de estipular en su contrato de matrimonio una cláusula donde se prohíba al esposo casarse con otra mujer, o que, en caso de hacerlo, ella adquiera automáticamente la potestad de divorciarse reteniendo íntegramente su dote (*mahr*).
- **Límite invariable de cuatro esposas:** Cuando personajes de la época preislámica que tenían ocho o diez esposas aceptaron el islam (como Ghaylan ibn Salama), el Profeta Muhammad (PB) les ordenó expresamente conservar solo a cuatro y liberar con plenas garantías al resto.

Funciones sociales en situaciones de emergencia

Desde la sociología jurídica, la permisión excepcional de la poliginia ha operado como una válvula de escape pragmática ante contingencias humanas reales:

- **Desequilibrios demográficos tras conflictos bélicos:** A lo largo de la historia, las guerras han diezmando principalmente a la población masculina. En contextos donde el número de mujeres supera con creces al de hombres, prohibir rígidamente toda forma de poligamia formal puede derivar en la exclusión de amplios sectores femeninos de la vida conyugal legal o fomentar relaciones clandestinas desprotegidas.
- **Protección frente a la clandestinidad y la bastardía:** En sociedades que imponen la monogamia sin ofrecer alternativas a contingencias reales, ha proliferado a menudo la figura de la amante extramatrimonial (*mistress*), cuyos hijos quedaban históricamente sin derechos de herencia, filiación reconocida o manutención legal. El islam confiere a cada cónyuge e hijo idéntica legitimidad jurídica, derecho sucesorio y dignidad social.
- **Circunstancias de infertilidad o enfermedad crónica:** En casos donde una pareja afronta una enfermedad incapacitante o infertilidad, pero desea preservar su vínculo conyugal y afectivo, la posibilidad de un segundo matrimonio permite al cónyuge tener descendencia sin recurrir a la ruptura traumática del divorcio de la primera esposa.

Preguntas frecuentes

¿Es la poligamia un mandato u obligación en el islam?

No. En la escala axiológica del derecho islámico, la poligamia pertenece a la categoría de lo meramente permisible bajo condiciones (*mubah*), nunca a lo obligatorio (*fard*) ni a lo universalmente recomendado. La base originaria de la vida conyugal es la pareja monógama.

¿Por qué el islam no permite que la mujer tenga varios esposos (poliandria)?

La prohibición de la poliandria responde a consideraciones de filiación biológica, claridad del linaje paterno, distribución de las obligaciones económicas de manutención y la prevención de conflictos sobre la tutela de los hijos en la estructura social tradicional.

¿Puede la mujer impedir legalmente que su marido tome otra esposa?

Sí. A través de las cláusulas contractuales del matrimonio (*shurut al-'aqd*), la esposa puede establecer como condición expresa la no poligamia. Si el esposo incumple el pacto, el matrimonio se disuelve judicialmente por culpa del marido y la mujer conserva todos sus derechos económicos.

¿Cómo regulan la poligamia los Estados musulmanes contemporáneos?

La gran mayoría de los países de mayoría musulmana (como Marruecos, Argelia, Egipto, Irán o Malasia) han introducido legislaciones que exigen autorización judicial previa, notificación y consentimiento de la primera esposa y pruebas fehacientes de solvencia económica. Otros, como Túnez o Turquía, la han prohibido legalmente por completo.

¿Cómo fue la práctica conyugal del Profeta Muhammad (PB)?

El Profeta Muhammad (PB) vivió la mayor parte de su juventud y madurez (durante más de veinticinco años) en estricta monogamia con una sola esposa, Jadiya, hasta el fallecimiento de esta. Sus matrimonios posteriores en Medina respondieron a complejas alianzas diplomáticas, acogida de viudas de guerra y consolidación de la comunidad islámica naciente.

Conclusión

Reducir la poligamia en el islam a una supuesta justificación del capricho masculino ignora la naturaleza preventiva y reguladora del derecho islámico:

- El islam limitó una práctica preexistente ilimitada, fijando techos numéricos y barreras morales rigurosas.
- El ideal rector de la teología familiar islámica es la unión basada en el afecto mutuo, el sosiego y la misericordia (*mawadda wa rahma*), encarnados preferentemente en la monogamia.
- La poligamia se concibió como un recurso extraordinario ante crisis demográficas, orfandad y desamparo, sujeto al principio inderogable de la justicia.
- El ordenamiento jurídico islámico dota a la mujer de mecanismos legales eficaces, como las cláusulas prenupciales, para salvaguardar su autonomía y estabilidad familiar.

Comprendida en su profundidad histórica y dogmática, la regulación islámica de la poligamia constituye un ejercicio de realismo jurídico orientado a proteger los derechos de las partes vulnerables y prevenir la injusticia social en circunstancias excepcionales.

Referencias bibliográficas

El Sagrado Corán, Suras Al-Nisa (4:3, 4:129) y Al-Rum (30:21).
Al-Tabari, *Yami' al-Bayan 'an Ta'wil Ay al-Qur'an*.
Al-Qurtubi, *Al-Yami' li-Ahkam al-Qur'an*.
Ibn Rushd (Averroes), *Bidayat al-Muytahid wa Nihayat al-Muqtasid*.
Murtada Mutahhari, *Los derechos de la mujer en el islam*.
Muhammad 'Abduh y Rashid Rida, *Tafsir al-Manar*.
Mohammad Hashim Kamali, *Islamic Law in Contemporary Society*.